



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 23 de Junio de 2014.

No. 075

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Navolato.- Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Mazatlán.- Se crea la Unidad de Inversiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 06 de Mazatlán.- Que modifica, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional DA/001/2014.

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.

2 - 16

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión y Creación de Rutas.- Sistema Integral de Transportes del Évora, S.A. de C.V.

Solicitud de Recorte y Modificación de Ruta.- Alianza de Autotransportes del Norte de Sinaloa.

Balance Final de Liquidación.- Comercializadora de Bienes Tangibles e Intangibles, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Desarrolladora de Intelectos, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Expertos en Asesoría Empresarial y Mejora Continua, S.A. de C.V.

17 - 21

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

22 - 40

AVISOS NOTARIALES

40

AYUNTAMIENTOS

EL C. LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter de ordinaria el día nueve de junio del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 27, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 93 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Navolato y artículo 6 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, tuvo a bien aprobar **EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es facultad del ayuntamiento de Navolato, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo número 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: La Comisión de Educación del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa presentó el pleno de cabildo el día 09 de junio del año 2014, dictamen para su aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa.

TERCERO: Que el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, principalmente tiene como finalidad primordial establecer como criterio preponderante para la selección de los beneficiarios de las becas, la situación de marginación social y pobreza en que se encuentren los solicitantes de estos apoyos económicos; a fin de lograr, dentro de lo posible, que los alumnos más necesitados de recursos económicos tengan las mismas oportunidades de acceso y permanencia en las instituciones educativas, que el resto de los solicitantes de este tipo de apoyo. La beca otorgada atendiendo al factor de la pobreza puede considerarse como un recurso indispensable para que los becarios puedan satisfacer sus necesidades más básicas, como la alimentación y pago de medio de transporte, que ineludiblemente se requiere para que los alumnos puedan acceder a su derecho a la educación;

Así, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución Federal y Local nos confiere, se presenta el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, conforme al siguiente texto:

DECRETO MUNICIPAL N° 04**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.****CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el territorio que corresponde al Municipio de Navolato; sus disposiciones son de orden público e interés general.

Es objeto del presente Reglamento, establecer el procedimiento mediante el cual se habrán de elegir a los estudiantes de nivel Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico y Profesional, de las diferentes instituciones de educación pública con asiento en el Municipio de Navolato, que tendrán derecho a obtener una beca durante el año lectivo de que se trate; así como establecer las Autoridades Municipales que habrán de participar en dicho procedimiento de otorgamiento de becas.

Artículo 2. Los objetivos particulares del presente reglamento son:

- I. Apoyar y coadyuvar a los esfuerzos de superación educativa de los escolares del Municipio de Navolato, a través del otorgamiento de becas;
- II. Impulsar a los estudiantes para que no abandonen sus estudios por falta de recursos económicos; y

JUN. 23

RNO. 10151324

- III. Elevar el nivel de aprovechamiento, así como la eficiencia de la educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico y Profesional.

Artículo 3. Se instituye el "Consejo Municipal de Becas Escolares del Municipio de Navolato", el cual tiene como función principal operar el procedimiento para la elección de los alumnos que, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, tengan derecho a obtener una beca escolar, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa;
II. **Beneficiario:** A la persona que ha sido elegida para el otorgamiento de una beca;
III. **Beca:** La subvención o ayuda económica que se otorga a la persona que cumpla los requisitos de la convocatoria, para llevar a cabo los estudios de educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico o Profesional, según sea el caso, la cual será entregada durante el año escolar de que se trate, exceptuando los meses de Julio y Agosto;
IV. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, encargado del desahogo del procedimiento para la asignación de las mismas;
V. **Comisión:** Comisión de Educación del Ayuntamiento;
VI. **Convocatoria:** A la convocatoria expedida por la Comisión en donde se establecen los requisitos que deberán acreditar los participantes para inscribirse en el concurso de asignación de becas, así como los plazos en los que dicho concurso deberá desarrollarse y de asignarse las becas correspondientes;
VII. **Familia nuclear:** Es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos; y
VIII. **Participantes:** A todas las personas que participan en el procedimiento para la obtención de una beca, de conformidad con los lineamientos de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Becas Escolares de Navolato

Artículo 5. El Consejo Municipal de Becas estará integrada por los siguientes siete miembros:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal de Navolato, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo;
 - b) Someter a estudio los expedientes de los Participantes;
 - c) Dar a conocer a los participantes, en conjunto con el Consejo, los resultados del procedimiento para el otorgamiento de becas; y
 - d) Entregar las becas en conjunto con todos los miembros que puedan asistir a la ceremonia.
 - e) Voto de calidad en caso de empate;
 - f) Representar al Consejo en todos los asuntos de su competencia;
 - g) Determinar los puntos del orden del día de las sesiones.

En los casos en los que el Presidente Municipal no pueda acudir a las sesiones del Consejo, será representado por el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como suplente.

- II. Secretario, cuyo cargo recae en el Presidente de la Comisión de Educación del Ayuntamiento, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Elaborar y hacer llegar a los miembros del Consejo, los citatorios para cada una de las reuniones que se convoquen;
 - b) Levantar el acta de cada sesión y llevar el Libro de Actas;
 - c) Elaborar y rendir un informe detallado de la entrega de las becas a los miembros del Consejo; así como elaborar y presentar ante el Consejo al término del ciclo escolar, un diagnóstico que incluya número total de escuelas en el Municipio, matrícula escolar total, índices de marginación social, niveles de aprovechamiento escolar, y cualquier otro dato que permita tomar mejores decisiones en cuanto al otorgamiento de las becas.
 - d) Elaborar el proyecto de convocatoria para el procedimiento de otorgamiento de becas que regula el presente Reglamento;
 - e) Auxiliar al Presidente del Consejo en las labores que éste le asigne; y
 - f) Acatar las instrucciones que el Consejo le dicte.

- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Ayuntamiento de Navolato, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Llevar la administración de los fondos y la elaboración y presentación de informes financieros a los miembros del Consejo, posterior a la entrega de las becas;
 - b) Proporcionar asesoría al Consejo en la asignación de recursos; y
 - c) Procurar la gestión de becas adicionales a las consideradas en el presupuesto, ante las empresas y los clubes de servicios establecidos en el Municipio de Navolato, con el fin de ampliar la cobertura del programa.
- IV.- Vocales, que serán la totalidad de los Regidores del ayuntamiento de Navolato, el Director de Desarrollo Humano y Social, el Coordinador de Educación y Cultura del Ayuntamiento, el Encargado de Atención a Jóvenes del Ayuntamiento, el Administrador Municipal y el Síndico Procurador. Estas personas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Fungir como auxiliares en todas las actividades del Consejo Municipal de Becas;
 - b) Realizar todas las actividades que el Consejo considere necesarias;
 - c) Analizar conjuntamente con los demás miembros del Consejo, la convocatoria para la asignación de becas.

Los miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados para cumplir con los objetivos del presente Reglamento, para lo cual podrán ejercer el derecho a voz y al voto en cada una de las sesiones de que se trate.

Artículo 6. El Consejo realizará las siguientes funciones:

- I. La difusión de la convocatoria para el otorgamiento de becas;
- II. Establecer comunicación permanente con las escuelas públicas de nivel primaria, secundaria, bachillerato, técnico y profesional con asiento en el Municipio de Navolato, con la finalidad de que éstas coadyuven con la información que sea necesaria para una mejor decisión en la asignación de las becas;
- III. Presentar a la Comisión de Gobernación y de Educación del Ayuntamiento de Navolato, las propuestas de modificaciones para la mejora y actualización de las disposiciones de este Reglamento para su discusión, análisis y aprobación en su caso;
- IV. Asignar el tipo, el monto y actualización de las becas cuando las condiciones presupuestales del Municipio lo permitan;
- V. Elaborar semestralmente un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas;
- VI. Procurar que en todo caso el estudio y determinación de la asignación de las becas a los participantes se realice de manera imparcial y objetiva; y
- VII. Implementar las estrategias que sean necesarias para buscar los mayores beneficios económicos al mayor número de participantes.

Artículo 7. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cada vez que sean convocados para ello por el Presidente del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con los miembros que asistan a la sesión, debiendo ser convocados ordinariamente cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para tal efecto.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cualquier miembro del Consejo, justificando debidamente la solicitud, podrá pedir al Presidente que convoque a reunión extraordinaria, con el objeto de tratar asuntos relacionados con la ejecución del presupuesto destinado al otorgamiento de becas, así como para revisar los avances de la ejecución de los puntos de la convocatoria para el otorgamiento de becas.

Artículo 8. En la primera sesión del año, el Consejo deberá determinar, considerando el presupuesto asignado para tal efecto, el número de becas que serán asignadas para cada nivel académico, así como el monto que habrá de corresponderle.

No obstante lo previsto en el párrafo que antecede, en cualquier momento, el Consejo podrá acordar el aumento del monto de las becas, así como su número, cuando existan partidas presupuestales extraordinarias que así lo permitan.

CAPITULO III **De la Convocatoria para el Concurso de Asignación de Becas**

Artículo 9. A más tardar el mes de Junio de cada año, la Comisión deberá expedir convocatoria en donde se establezcan los requisitos que deberán cumplir los participantes para inscribirse en el concurso de asignación de becas, así como los plazos en los que dicho concurso deberá desarrollarse y de asignarse las becas correspondientes. Dicha convocatoria deberá ordenarse se publique por la Comisión, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Navolato, y se instruirá al Consejo para que la difundan en las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, bachillerato, técnico y profesional asentadas en el territorio del Municipio.

Artículo 10. La Convocatoria deberá contener, cuando menos:

- I. La fecha de expedición de la convocatoria;
- II. El periodo en el que los participantes deberán entregar la documentación con la que acrediten cumplir los requisitos para concursar para la obtención de una beca, los cuales deberán de ser, cuando menos:
 - a. Boleta de calificaciones o su equivalente, del ciclo escolar inmediato anterior excepto de los que provengan de educación preescolar;
 - b. Una carta en la que se expongan los motivos por los cuales solicitan la asignación de la beca. Si el participante es menor de edad, la carta deberá estar firmada por los padres o tutores;
 - c. El acta de nacimiento del participante;
 - d. Carta de buena conducta expedida por la autoridad escolar del plantel educativo de que se trate;
 - e. La manifestación del participante de que no es beneficiario de alguna otra beca de educación, o beneficio económico, otorgada por autoridad Municipal, Estatal o Federal;
 - f. Constancia de inscripción al plantel escolar en el que se cursará el siguiente ciclo lectivo;
 - g. El comprobante de domicilio, en el cual se acredite que es habitante del Municipio de Navolato, Sinaloa;
 - h. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - i. Comprobante de ingresos y estudio socioeconómico, verificable físicamente en el domicilio del solicitante.
- III. Los elementos que habrán de tomarse en cuenta por el Consejo para la elección de los participantes que sean beneficiados con el otorgamiento de la beca solicitada;
- IV. La oficina en la que deberá entregarse la documentación señalada en la fracción II del presente artículo; y
- V. La fecha en la que podrán consultar los resultados en la oficina indicada; o bien en los planteles escolares en los que pretendan cursar el ciclo escolar.

En los casos en que el Consejo lo considere justificado, solicitará al área competente del Ayuntamiento, se lleve a cabo un estudio socioeconómico del participante de que se trate, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación del caso de que se trate. Solo se podrá entregar una beca por familia nuclear.

CAPÍTULO IV **De la Selección de Aspirantes a Becarios**

Artículo 11. Una vez agotado el periodo de inscripción de aspirantes, en los términos de lo establecido en la convocatoria correspondiente, el Consejo llevará a cabo la revisión de la documentación y los requisitos presentados por los participantes, a efecto de determinar quiénes acreditaron cumplir con los requisitos; para lo cual deberá señalar en cada caso cuales fueron los documentos o requisitos que no se cubrieron por el interesado.

Artículo 12. Una vez que hayan sido seleccionados los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos de la convocatoria, la comisión procederá, considerando el número de becas sujetas a concurso, a realizar el

análisis de las propuestas para determinar quiénes tienen mejor derecho a obtener el beneficio, para lo cual deberá dar prioridad a los participantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. A quienes se encuentren en condiciones de rezago social y en situación de pobreza, en sus grados de moderada y extrema, de conformidad con los lineamientos oficiales e indicadores utilizados para la medición de la misma;
- II. A los que provengan de familias con más bajos ingresos económicos;
- III. A quienes se trasladen, para asistir al plantel escolar, de una comunidad a otra que esté fuera de la misma sindicatura;
- IV. A los estudiantes con capacidades diferentes, así como aquellos que se encuentren en situaciones extraordinarias a juicio de la Comisión.

Artículo 13. Agotado el análisis de las solicitudes de los participantes considerando los puntos previstos en el artículo que antecede, el Consejo procederá a la votación, en cada caso, así como el monto de la beca que le corresponderá a cada uno de los elegidos de acuerdo al nivel académico para obtener dicho beneficio. Hecho lo anterior, se elaborará la lista de beneficiados por orden alfabético y plantel educativo, a efecto de que el Consejo proceda a darle publicidad en cada uno de los planteles de que se trate.

Las decisiones del Consejo en la que se asignen las becas escolares serán inapelables, sin embargo, estarán obligados a rendir la información que en su caso les sea solicitada por los participantes, en la que se explique los motivos que se consideraron para la elección de los beneficiarios.

Artículo 14. Los miembros del Consejo que tengan parentesco consanguíneo hasta en tercer grado, o por afinidad hasta en segundo grado, con alguno de los participantes, deberán abstenerse de participar en la dictaminación y elección del participante de que se trate, lo cual deberán hacer saber al Presidente del Consejo.

Artículo 15. A propuesta de uno de sus integrantes, el Consejo Municipal de Becas podrá aprobar el otorgamiento de becas especiales a jóvenes destacados en el ámbito educativo, deportivo y cultural, cuando a juicio de sus integrantes sea una acción plenamente justificada.

CAPÍTULO V **De la Entrega de las Becas a los Beneficiarios**

Artículo 16. Agotado el trámite de elección de beneficiarios, el Consejo determinará las fechas en las que se hará entrega de la beca en la cantidad que se haya destinado a cada nivel académico en el concurso correspondiente, así como la oficina a la que los beneficiarios deberán acudir para que les sea entregada.

Si el beneficiario es menor de edad, deberá acudir a recibir el monto de la beca acompañado de su padre o tutor, quien deberá firmar de recibido.

Artículo 17. El Consejo, por conducto de su Secretario, expedirá una credencial a cada beneficiario, en la que le identifique como becario, la cual deberá ser presentada ante la autoridad que le haga entrega mensual de la beca correspondiente.

Artículo 18. Las becas tendrán vigencia por un año escolar y la renovación será facultad del Consejo Municipal de Becas, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el interesado la solicite en los términos de la convocatoria del año siguiente.

Artículo 19. Por ningún motivo la beca otorgada al beneficiario podrá ser transferida a un tercero ni podrá ser motivo de transacción alguna, para favorecer a una persona distinta al beneficiario.

Artículo 20. Cuando exista presupuesto disponible, la Comisión podrá acordar la entrega de apoyos extraordinarios a los estudiantes beneficiarios de la convocatoria inmediata anterior, que por su desempeño académico sean elegidos para realizar algún viaje de estudios o para participar en algún concurso académico fuera del Municipio de Navolato, previa solicitud, debidamente justificada, que le sea realizada por el beneficiario de que se trate.

Artículo 21. El presupuesto destinado para el otorgamiento de las becas será ejercido por el Consejo, por conducto de su Tesorero, quien presentará un proyecto de presupuesto para el año siguiente, ante las Comisiones de Educación y Hacienda del Ayuntamiento de Navolato, para su análisis y aprobación en su caso por Cabildo.

CAPÍTULO VI De los Derechos y Obligaciones del Beneficiario

Artículo 22. Los beneficiados tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Consejo, en los términos y plazos establecidos, el monto de la beca con que haya sido beneficiado;
- II. Recibir toda la información que soliciten al Consejo, relativa a la beca y demás beneficios de que pueda ser sujeto; y
- III. Solicitar la renovación de la beca, en los términos de lo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 23. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las actividades de carácter educativas y cívicas a las que sean convocados por el Ayuntamiento de Navolato;
- II. Esforzarse por concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron beneficiados con la beca escolar;
- III. Conservar, y en su caso, mejorar la calificación que hayan obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior;
- IV. Informar al Consejo sobre cualquier cambio en la situación académica, económica o cambio de domicilio que lo haga inelegible para gozar del beneficio de la beca; y
- V. Acudir en los tiempos señalados para tal efecto, a recibir el pago de la beca con que haya sido beneficiado.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios, podrá considerarse como causa de cancelación de la beca asignada, a juicio del Consejo.

CAPÍTULO VII De la Cancelación y Terminación de la Beca

Artículo 24. El Consejo podrá cancelar la asignación de la beca a algún beneficiario, cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- I. Que se llegue al conocimiento de que el beneficiario presentó documentación falsa para participar en el concurso de asignación de becas;
- II. Cuando el monto de la beca sea utilizado por el becario, o por un tercero, en gastos distintos a los destinados a cubrir las necesidades educativas del beneficiado;
- III. Que el beneficiario haya abandonado sus estudios, o haya sido dado de baja del plantel educativo;
- IV. Que el beneficiario no acuda, sin causa debidamente justificada a juicio del Consejo, a recibir el pago de la beca durante dos meses continuos; y
- V. Se compruebe que el becario o la persona de quien depende económicamente cuenta con la solvencia económica suficiente y que por tal motivo no requiere en forma prioritaria la beca.
- VI. Dejar de asistir o acumular el 10% de inasistencia en los talleres de rezago educativo que realiza el gobierno municipal y la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.
- VII. Cuando sea beneficiario de otro apoyo social.

Previo a la cancelación de la beca, el Consejo deberá citar al beneficiario quien deberá acudir, en caso de que sea menor de edad, en compañía de su padre o tutor, a efecto de que se le haga de su conocimiento la causal de cancelación, y manifieste lo que a su derecho convenga al respecto.

Artículo 25. El Consejo podrá dar por concluida la asignación de la beca, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- I. Cuando el beneficiario haya concluido los estudios escolares para el cual le fue asignada la beca, sin que haya realizado la renovación de ésta;
- II. Cuando el beneficiario renuncie de manera expresa a la beca;
- III. Cuando el beneficiario establezca su domicilio fuera del Municipio de Navolato, y cambie de plantel escolar; y
- IV. El beneficiario fallezca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 28 de septiembre de 2011.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
Presidente Municipal de Navolato

LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
Presidente Municipal de Navolato

LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

